

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, quince de diciembre de dos mil veinte.



**OMAYRA BERNAL VELASQUEZ**

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Entra al despacho el interrogatorio de parte solicitado por el señor JOSE ROSALINO SEGOVIA MONTENEGRO, actuando en causa propia, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Revisada la solicitud, se INADMITE, para que el interesado, en el el término de cinco (5) días, subsane los siguientes defectos de que adolece, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

- 1.- En la solicitud deberá indicar concretamente lo que pretende probar, por así exigirlo el Art. 184 del C.G.P.
- 2.- Señalar la dirección electrónica que se conozca de las personas requeridas para efectos de notificaciones personales (artículo 82 numeral 10 del C.G.P. Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
- 3.- Deberá la parte solicitante fundamentar la solicitud con las normas procesales aplicables a esta clase de actuaciones, como quiera que se invocan normas que no corresponden y un estatuto procesal derogado.

**NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez,